

---

Sentencia impugnada: La Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 25 de agosto de 2014.

Materia: Penal.

Recurrente: Erison Santiago Marte Martínez.

Abogado: Lic. Sandy W. Antonio Abreu.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de abril de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Erison Santiago Marte Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 224-0048239-2, domiciliado y residente en la calle San Antonio, sector Libertador de Herrera, Santo Domingo Oeste, imputado, actualmente recluido en el Centro de Corrección y Rehabilitación de San Pedro de Macorís, contra la sentencia núm. 408-2014, de fecha 25 de agosto de 2014, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por Lic. Sandy W. Antonio Abreu, en representación del recurrente, depositado el 9 de septiembre de 2014, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento el día 30 de septiembre de 2015;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos, 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15; la Ley núm. 278-04, sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley núm. 76-02, la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto de 2006 y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que con motivo de la causa seguida al ciudadano Erison Santiago Marte Martínez, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 295, 304 y 309 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de César Henson Belby, el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo de Domingo, dictó la sentencia núm. 423-2013, en fecha 21 de octubre de 2013, cuyo dispositivo figura transcrito en el del fallo impugnado;

- b) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 25 de agosto de 2014, es el siguiente:

“**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuestos por el Lic. Kelvys José Hernández, defensor público, en nombre y representación del señor Erison Santiago Marte Martínez en fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013) contra la sentencia núm. 423-2013, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil trece (2013), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; **SEGUNDO:** Declara con lugar de manera parcial el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Félix Manuel García Sierra, en nombre y representación de las señoras María Mercedes Jiménez de Aza, Francisca Aquino y Berkis Herson Juan, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos catorce (2014), en contra de la sentencia núm. 423-2013, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil trece (2013), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declara culpable al ciudadano Erison Santiago Marte Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de identidad y electoral núm. 224-0048239-8, domiciliado y residente en la calle San Antonio s/n, Herrera, actualmente recluido en el Centro de Corrección de San Pedro de Macorís, del crimen de homicidio; en perjurio de quien en vida respondía al nombre de César Henson Belby, en violación a las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Procesal Penal Dominicano (modificado por las leyes 224 del año 1984 y 46 del año 1999); En consecuencia se le condena a cumplir la pena de doce (12) años de prisión en el Centro de Corrección de San Pedro de Macorís, así como al pago de las costas penales del proceso; **Segundo:** Ordena notificar la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena, para los fines correspondientes; **Tercero:** Admite la querrela con constitución en actor civil interpuesta por la señora Francisca Aquino, contra el imputado Erison Santiago Marte Martínez, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley; en consecuencia se condena al mismo a pagarles una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados por el imputado con su hecho personal, que constituyó una falta penal y civil, del cual este tribunal lo ha encontrado responsable, pasible de acordar una reparación civil en su favor y provecho; **Cuarto:** Condena al imputado Erison Santiago Marte Martínez, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Félix Manuel García Sierra, abogado concluyente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad y haber ganancia de causa; Quinto: Rechaza las conclusiones vertidas por el abogado de la defensa, en virtud de que no se probó la legítima defensa y ni la excusa legal de la provocación en el presente proceso; Sexto: Rechaza los cargos de golpes y heridas ocasionadas de manera voluntaria; Séptimo: Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día veintiocho (28) del mes de octubre del dos mil trece (2013), a las nueve (9:00 a. m.) horas de la mañana, vale notificación para las partes presentes y representadas; **TERCERO:** Modifica el ordinal primero de la sentencia atacada, en consecuencia, declara culpable al ciudadano Erison Santiago Marte Martínez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0048239-8, domiciliado en la calle San Antonio s/n, Herrera, actualmente recluido en el Centro de Corrección de San Pedro de Macorís, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de César Henson Belby, en violación a las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano (modificado por la leyes 224 de año 1984 y 46 del año 1999), en consecuencia se le condena a cumplir la pena de dieciocho (18) años de reclusión mayor en el Centro de Corrección de San Pedro de Macorís, así como el pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** Confirma la sentencia atacada en todos los demás aspectos, por no haberse encontrado vicios que le hagan reformables o anulables en otros aspectos que el antes indicado; **QUINTO:** Se hace consignar el voto particular del Magistrado Manuel A. Hernández Victoria; **SEXTO:** Ordena a la secretaria de esta sala la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”;

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación, en síntesis, lo siguiente:

“Sentencia manifiestamente infundada, por motivación incompleta y por la violación de la ley, encontrándose presente las causales del artículo 426.3, 24 cpp. Que de la lectura de la sentencia impugnada se ha podido comprobar que la sentencia impugnada carece de logicidad, motivación suficiente y sobre todo que tal decisión afecta incluso el derecho de defensa al impedirle controlar cual fue el análisis realizado y la razón por la Corte a-qua, por la cual aumento la pena de 12 años de prisión a 18 años de prisión, o sea no establecer la razones por el cuales le impuso al imputado una pena mayor, cuando tampoco subsumió los hechos ni en cuanto a la valoración que dio a cada uno de los estos elementos de prueba, impidiendo además al órgano de casación verificar si los mismos fueron valorados siguiendo las reglas de la sana crítica. Que la Corte a-qua solo se limitó a señalar que procede rechazar el medio propuesto por el recurrente por falta de fundamento, sin proceder al examen y ponderación del certificado médico del imputado, que establece que este fue herido por el occiso, corroborado por las declaraciones de su madre testigo a descargo Dulce María Martínez, y sobre todo las propias declaraciones dada por el imputado en sus medios de defensa, el cual no fueron examinada ni valorada de manera conjunta y armónica por la Corte aqua, por lo que procede acoger el medio propuesto, por ser dicha decisión contraria a la ley y ser manifiestamente infundada”;

Considerando, que para fallar en la forma que lo hizo, en cuanto al aspecto invocado por el recurrente, la Corte a-qua estableció lo siguiente: “Que al no corresponderse la pena impuesta al imputado con los hechos fijados por el Tribunal a-quo en la sentencia apelada procede esta Corte sobre la base de esos hechos fijados modificar el ordinal primero de la sentencia atacada en cuanto a la pena, en consecuencia, condena al señor Erison Santiago Marte Martínez, a cumplir la pena de dieciocho (18) años de reclusión mayor en el Centro de Corrección de San Pedro de Macorís y confirmar los demás aspectos de la sentencia atacada, por no observarse vicios en otros aspectos”;

### **Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:**

Considerando, que al examen de la sentencia impugnada, se advierte que la Corte incurrió en el vicio denunciado por el recurrente, ya que procedió al aumento de la pena impuesta al imputado sin ofrecer motivos suficientes;

Considerando, que conforme nuestra normativa procesal penal en su artículo 24, la motivación de una decisión debe ser concreta y no abstracta, puesto que la exposición de razonamientos generales sin ninguna conexión con el caso sometida su consideración se constituyen en arbitrarios y no cumple ninguna de las finalidades de la ley que rige la materia, que por vía de consecuencia, en la motivación de la sentencia debe expresarme el conocimiento de las razones de hecho y de derecho que justifican su dispositivo, posibilitando su entendimiento y posible impugnación;

Considerando, que en el caso de que se trata, respecto a la falta de justificación del aumento de la pena impuesta al recurrente; por economía procesal, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, procede a dictar directamente la solución del caso;

Considerando, que de conformidad con lo pautado por el artículo 422 del Código Procesal Penal, en ocasión del conocimiento de un recurso de casación esta alzada tiene la potestad de dictar sentencia propia sobre la base de las comprobaciones de hechos ya fijados en la sentencia recurrida;

Considerando, que de esas comprobaciones de hechos referidas precedentemente, se retiene la imposición de la pena fijada por la Corte a-qua, la cual aumentó la misma a 18 años de reclusión mayor, sin ofrecer la debida motivación;

Considerando, que esto es una cuestión fáctica que puede ser apreciada por esta alzada sin proceder a la vulneración de ninguno de los principios rectores del juicio, toda vez que se aprecia en la decisión recurrida que el tribunal no tuvo a bien ponderar las disposiciones del artículo 339 del Código Procesal Penal para el aumento de

dicha pena;

Considerando, que de las comprobaciones de hechos contenidas en la decisión impugnada, esta Sala considera correcta y apropiada de conformidad con las disposiciones del artículo 339 del Código Procesal Penal, la sanción de 12 años de reclusión impuesta al nombrado Erison Santiago Marte Martínez por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara parcialmente con lugar el recurso de casación interpuesto Erison Santiago Marte Martínez, contra la sentencia núm. 408-2014, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 25 de agosto de 2015, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; en lo atinente a la falta de motivación; **Segundo:** dicta directamente la solución del caso por los hechos fijados, en consecuencia, condena al recurrente a la pena de doce (12) años de reclusión, por los motivos expuestos; **Tercero:** Compensa las costas del presente proceso; **Cuarto:** Ordena a la secretaria de este tribunal notificar la presente decisión a las partes, y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo.

Firmado: Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez y Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.